

ORDENANZA

Número 23  
Presentada por: Administración

Serie 1997-98

PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA UN TOTAL DE 12,258.816 METROS CUADRADOS UBICADOS EN EL BARRIO FRAILES, SECTOR CUBITA DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, PERTENECIENTE A TAROCO, S.E. Y PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A ADQUIRIR DICHAS PROPIEDADES MEDIANTE COMPRA DIRECTA O EXPROPIACION FORZOSA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES NUM. 220 DE 1950 Y NUM. 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN ENMENDADAS, Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : Es de necesidad y utilidad pública la adquisición de una parcela de 12,258.816 metros cuadrados los cuales quedan afectados por la construcción del Proyecto Ampliación del Estacionamiento del Centro Cultural de Guaynabo, localizado en el Barrio Los Frailes, Sector Cubita de Guaynabo, Puerto Rico.
- Por Cuanto : Esta administración tiene disponible y reservado en caja la suma de \$590,000.00 para la adquisición de las propiedades necesarias para el desarrollo del Proyecto de Construcción Ampliación del Estacionamiento del Centro Cultural en el Barrio Los Frailes, Sector Cubita de Guaynabo, Puerto Rico.
- Por Cuanto : Dicha propiedad fue valorada en \$590,000.00 por el Tasador Profesional Rafael A. Domenech, Jr., Núm. 33, Licencia Núm. 275.
- Por Cuanto : Para el desarrollo del proyecto de construcción de la Ampliación del Estacionamiento del Centro Cultural en el Barrio Frailes, Sector Cubita de Guaynabo, Puerto Rico, es conveniente, útil y necesaria la adquisición inmediata de una parcela de terreno con un área de 12,258.816 metros cuadrados mediante expropiación o compra directa perteneciente a Taroco, S.E.
- Por Cuanto : Es requisito indispensable de ley que esta Honorable Asamblea autorice al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de \$590,000.00 según tasación de fecha 9 de abril de 1996 y revisada por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) de fecha 14 de julio de 1996.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 15 DE AGOSTO DE 1997.
- Sección 1ra. : Declarar, como por la presente se declara, de necesidad y utilidad pública un total de 12,258.816 metros cuadrados para el desarrollo del proyecto Ampliación del Estacionamiento del Centro Cultural ubicado en el Bo. Frailes, Sector Cubita de Guaynabo, Puerto Rico.
- Sección 2da. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, y/o al funcionario que él designe a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea por compra directa a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo adquiriendo de Taroco, S.E. la propiedad que se describe a continuación por la suma de \$590,000.00.

URBANA: Finca radicada en el Barrio Frailes del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial

de doce mil doscientos cincuenta y ocho puntos ochocientos dieciocho metros cuadrados (12,258.818 m.c.), equivalentes a tres punto uno uno nueve cero cuerdas (3.1190 c.), colindando por el NORTE, con camino existente que lo separa hoy de terrenos propiedad de la Sucesión Ceferino Albizu antes, hoy Raúl A. Urbina, y en una distancia de sesenta metros ochocientos noventa y seis metros (60.896 metros); por el SUR, con José E. Alegría antes, Fraternidad ABX hoy en una distancia de sesenta y cinco metros cuatrocientas sesenta y nueve metros (65.469 metros); por el ESTE, con Eufemio Hidalgo hoy, un camino existente, e Isidra Solís antes, hoy Sucesión Solís, y en varias distancias que suman ciento sesenta y cinco metros con novecientas setenta milésimas de otro (165.970 m.); y por el OESTE, con Francisco Dávila antes, Dionisio Vega antes Melitina Albert hoy y camino existente, y en varias distancias que suman ciento setenta y nueve metros con seiscientos veintisiete milésimas de otro (179.627 m.). Consta inscrita esta propiedad al folio 240 del Tomo 387 de Guaynabo, finca 18,791.

Esta propiedad se identifica con la codificación catastral 114-022-910-019-000.


- Sección 3ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García y/o al funcionario que él designe para que gestione la compra o adquisición por cualquier otro medio en ley la referida parcela y mejora, de ser necesario, para que recurra al procedimiento de expropiación forzosa. Se le autoriza, además, en este último caso, a que inste un proceso de expropiación por cuenta propia, de acuerdo a los Artículos 2.001, Poderes de los Municipios, y 10.003, Adquisición de Bienes por Expropiación Forzosa de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada el 29 de octubre de 1992, o a que requiera al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que establezca el correspondiente recurso de expropiación de las referidas parcelas de acuerdo a la Ley Número 220 de 1950, según enmendada.
- Sección 4ta. : Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora de Finanzas de este Municipio para que proceda, si se expropian los terrenos, a expedir los cheques necesarios por la suma de \$590,000.00 a favor del Secretario del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, Puerto Rico, consignándose dicha cantidad como justa compensación por las propiedades a expropiarse; en caso de compra u otro medio de adquisición, se le autoriza a expedir los cheques necesarios para cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza.
- Sección 5ta. : Autorizar, como por la presente se autoriza, asimismo, a dicho funcionario para que si el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, Puerto Rico, estimare que por las referidas propiedades deba pagarse alguna suma adicional, expida un cheque a favor del Secretario del Tribunal, por la suma adicional concedida por dicho Tribunal, más los intereses correspondientes de los fondos que para este fin tiene separados el Gobierno Municipal de Guaynabo, Puerto Rico.
- Sección 6ta. : Esta Ordenanza por ser de carácter urgente empezará a regir inmediatamente después de su aprobación, obtenido los votos de acuerdo a la Ley vigente, y copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales,

al Gobernador de Puerto Rico, al Secretario de Justicia, a la Directora de Finanzas Municipal y al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, Sala de Expropiaciones.

  
PRESIDENTA

  
SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 25 de agosto de 1997.

  
ALCALDE





*Municipio de Guaynabo  
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón  
Presidenta*

C E R T I F I C A C I O N

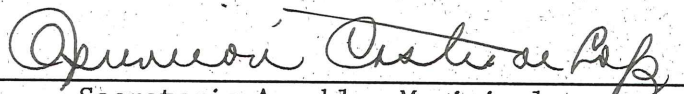
YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 23, Serie 1997-98, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 15 de agosto de 1997.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Milagros Pabón, Guillermo Urbina Machuca, Elsie Droz Rodríguez, Wilfredo Miranda Irlanda, Maggie Ginés Montalvo, Aida M. Márquez Ibañez, Luis Pérez Rivera, Lillian Jiménez López, Julio Vega Rosario, Carlos M. Santos Otero, Ramón Ruiz Sánchez y Luis Carlos Maldonado Padilla.

Voto abstenido del Hon. Aníbal Aponte Rodríguez.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 25 de agosto de 1997.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y siete.

  
Secretaria Asamblea Municipal